

SENTENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, NÚM. 18

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: José Ramón Pérez Bonilla.
Abogado: Dr. José Ramón Pérez Bonilla.
Denunciantes: Joaquín Melo Rodríguez y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de junio de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Mag. José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, quien estando presente declara sus generales de ley y asume su propia defensa;

Oído al alguacil de estrado llamar a los denunciantes Joaquín Melo Rodríguez, Alejo Castro Montilla y Bienvenido Santana quienes no comparecieron a la audiencia;

Oído al alguacil llamar a los testigos Carlos Manuel Cedeño Pérez, Lic. Juan Ml. Guai Guerrero, Lic. Isaac Rodríguez, Oscar Pouriet Henríquez Ruiz y Lic. Mercedes Santana Rodríguez, declarar sus generales de ley;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla en la presentación de un incidente: **“Primero:** Ordenar de manera provisional, el levantamiento de la suspensión igualmente provisional que pesa en contra del encartado en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Carrera Judicial la núm. 327-98 y sus modificaciones, el referido artículo 171 señala: “La Suprema Corte de Justicia podrá acordar la suspensión provisional del Juez afectado, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando la naturaleza de la imputación pudieran resultar afectadas las actividades a cargos del Juez Imputado”. En el caso que nos ocupa el Encartado, tiene ya, siete (7) meses y veintiún (21) días suspendidos, equivalentes en total a doscientos cuarenta y uno (241) días, lo cual sobrepasa ampliamente el plazo de los noventa (90) días, que establece el artículo 171 del susodicho Reglamento. Por consiguiente, procede en buen derecho que el Encartado Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, sea ingresado al servicio activo, o lo que es lo mismo repuesto en sus funciones de manera provisional, hasta tanto finalice el juicio disciplinario que se le sigue en su contra y que al mismo tiempo, le sean pagados, todos los sueldos y

salarios dejados de percibir por el Encartado, a saber: septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2009; enero, febrero y marzo 2010. Ello así en virtud de lo establecido en el artículo 171, del supraindicado Reglamento, así como también los artículos 38, 39, 40-15, 42, 43, 44, 68, 69, 69-10, 72, 74, 74-1-2-4 y 75-7, de la Constitución de la República, vigente de igual modo la sentencia de fecha 25 de abril del año 2007, dictada por el Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia. (Publicada en el libro “Día del Poder Judicial”. A modo de Resumen Anual. De fecha 7 de enero de 2008, de la Autoría del honorable magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, página 17; **Segundo:** Disponer, que se continúe con el conocimiento de la presente audiencia de juicio disciplinario, seguido en contra del Encartado; **Tercero:** Autorizar, que la sentencia a intervenir, sea comunicada a la Dirección General de la Carrera Judicial, a la Procuraduría General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial correspondiente; I haréis justicia honorable magistrados”;

Oído al Ministerio Público referirse al incidente planteado por el prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla y manifestarle a la Corte: “**Único:** Con referencia en la audiencia anterior el magistrado que esta hoy como imputado solicito el sobreseimiento cosa que no ha solicitado en el día de hoy, sino lo que esta solicitando en el día de hoy es el levantamiento provisional de conformidad con el artículo 171 del Reglamento y eso es una facultad de este honorable Pleno para decidir si levanta ó no la sanción que pesa sobre el imputado en el presente caso, previo a referirme a eso yo quisiera primero pedirle excusa tanto a los abogados del magistrados y al imputado y a las personas que están aquí como testigos en virtud de que cuando se hizo la citación correspondiente para el día de hoy mi asistente cometió un error y ella coloco el día 12 de abril, pero le puso Martes, entonces por eso hay personas que no están presente en el día de hoy que son los denunciantes, en virtud referente a eso la excusa correspondiente y vamos a solicitar la suspensión de la presente audiencia con la finalidad de citar nueva vez a los denunciantes y a mis testigos, y sobre el pedimento del magistrado que es obre el levantamiento provisional como es una facultad de la honorable Suprema Corte de Justicia y como él además solicita la continuación de la audiencia, nosotros lo dejamos a la soberana apreciación de este honorable Pleno”;

Resulta que la Corte, después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para regularizar las citaciones de los denunciantes y de un testigos; **Segundo:** Pospone estatuir sobre el pedimento formulado por el prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, en el sentido de que le sea levantada la suspensión provisional de sus funciones y les sean pagado los sueldos dejados de percibir, para ser decidido en la próxima audiencia; **Tercero:** Fija la audiencia del día veinticuatro (24) de mayo del dos mil diez (2010), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Pone a cargo del Ministerio Público regularizar las citaciones indicadas; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que en la audiencia del día 24 de mayo de 2010, la Corte, por razones atendibles dispuso la lectura del fallo reservado para el día 29 de junio de 2010;

Considerando, que la suspensión que pesa sobre el magistrado José Ramón Pérez Bonilla, fue dispuesta por ésta Suprema Corte de Justicia en el uso de sus prerrogativas, como órgano de la máxima autoridad judicial dentro de la rama jurisdiccional del Estado, lo que le faculta a tomar las medidas administrativas pertinentes, para el mejor funcionamiento del servicio de justicia;

Considerando, que por otra parte, y así ha sido juzgado, la referida suspensión no tiene su fundamento en el numeral 15 del artículo 170 y del artículo 171 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de

Carrera Judicial, que autoriza la suspensión del Juez sometido a juicio disciplinario, por haber comprobado indicios, sino que la misma ha sido dictada por las circunstancias que rodean los hechos que se le imputan al magistrado Pérez Bonilla, cuya presencia en el cargo podría entorpecer el normal funcionamiento de la jurisdicción a la que corresponde.

Por tales motivos;

Falla:

Primero: Rechaza las conclusiones sobre el pedimento formulado por el magistrado prevenido José Ramón Pérez Bonilla, en el sentido de que le sea levantada la suspensión provisional de sus funciones que pesa sobre él y les sean pagados los sueldos dejados de percibir; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Eglys Margarita Esmurdoc, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.